Ordenanzas fiscales

Modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 31/12/2016

Identificador: ANM 2016\183

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 29/12/2016

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/(5)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2016/12/31/(5)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 31/12/2016 num. 7815 pag. 255-257.
- BO. Comunidad de Madrid 31/12/2016 num. 315 pag. 204-205.

Afecta a:
- Modifica artículos 12 y 15.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2024\189

Modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente queda modificada como sigue:

Uno.- Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 12, con la siguiente redacción:

"Para la aplicación de las reducciones que se establecen en el apartado precedente, será requisito necesario que el inmueble esté catastralmente individualizado en el año inmediatamente anterior a aquel en que haya de tener efectividad".

Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 15. *Pago de las tasas.*

1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades deberá efectuarse en el período que abarca desde el 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el importe de la tasa se podrá fraccionar en dos partes: la primera, de manera anticipada, el día 30 de junio o inmediato hábil siguiente, del 65 por ciento de la cuota correspondiente al período anterior, corregida, en su caso, con los datos que obren en poder de la Administración municipal en el momento de efectuar su cálculo y que hayan sido formalmente notificados al sujeto pasivo; y la segunda el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, estará constituida por la diferencia entre la cuantía del recibo que corresponda al ejercicio presente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el párrafo siguiente.

En los supuestos de modificación a la baja de la deuda, para evitar que el importe del primer plazo supere el de la liquidación definitiva y, consiguientemente, la correspondiente devolución, se establece un control, que permite efectuar el cálculo de la cantidad a abonar en el primer plazo conforme a la cuota líquida estimada del ejercicio corriente, para que el exceso no se produzca.

Quienes se acojan a esta modalidad de pago, gozarán de una bonificación del 3,25 por ciento de la cuota tributaria. En ningún caso, el importe de esta bonificación puede superar los 15,00 euros.

El acogimiento a esta modalidad de pago requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros y se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca. La solicitud para su aplicación debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido y en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el segundo párrafo de este apartado.

No obstante, si la solicitud se realiza, bien a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, bien presencialmente en las oficinas municipales de atención, puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, entre el 1 de enero y el 30 de abril, tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita.

Si la solicitud se realiza, por esos mismos medios, con posterioridad al 30 de abril y antes del vencimiento del plazo para el pago voluntario de esta tasa, se entenderá automáticamente domiciliado el pago para el ejercicio

en que se solicita sin acogimiento al sistema especial de pago hasta el ejercicio siguiente. Se excepciona el supuesto en que la solicitud se realice una vez aprobada la matrícula del tributo y existiese una domiciliación vigente, para el que los efectos serán a partir del ejercicio siguiente.

En todo caso, en lo no dispuesto en este apartado, respecto de la modalidad especial de pago, será de aplicación lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El pago de esta tasa se podrá efectuar acogiéndose a la modalidad de Pago a la Carta regulada en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".